



S E N A D O

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028

Segunda Legislatura Ordinaria año 2025

Sesión Ordinaria

Acta núm. 0095, jueves 18 de diciembre de 2025

Período Legislativo 2025-2026

Bufete Directivo

Presidente

Ricardo De Los Santos Polanco

Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Secretarias

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

Aracelis Villanueva Figueroa



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025

Índice

1. Primer pase de lista1

1.1 Senadores presentes1

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima2

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima2

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión2

2. Comprobación de quórum2

Senador presidente.....2

3. Presentación de excusas3

Senador Gustavo Lara Salazar.....3

4. Lectura y aprobación de actas.....4

4.1 Lectura de actas4

4.1.1 Acta núm. 0092.....4

4.2 Aprobación de actas4

4.2.1 Acta núm. 0089.....4

Senador presidente.....4

Votación electrónica 0014

5. Lectura de correspondencias5

5.1 Poder Ejecutivo5

5.2 Cámara de Diputados5

5.3 Suprema Corte de Justicia5

5.4 Junta Central Electoral5

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado5

5.6 Senadores5

5.7 Otra correspondencia5

6. Iniciativas a tomar en consideración6

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración6

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración6

6.2.1 Iniciativa: 01273-2025-SLO-SE.....6

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné6

Senador presidente.....6

Votación electrónica 002.....6

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración7

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración7

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración.....7

7. Lectura de informes.....7

7.1 Lectura de informes de comisión7

Senadora María Mercedes Ortiz Diloné7

7.1.1 Expediente núm. 01249-2025-SLO-SE8

7.1.2 Expediente núm. 001233-SLO-2025.10

7.1.3 Expediente núm. 01245-2025-SLO-SE12

7.1.4 Expediente núm. 01232-2025-SLO-SE14

Senador Carlos Manuel Gómez Ureña16

7.1.5 Expediente núm. 00907-2025-PLO-SE17

Senador Alexis Victoria Yeb19

Senador presidente.....19

Votación electrónica 00320

7.2 Lectura de informes de gestión21

8. Turno de ponencias21

9. Aprobación del Orden del Día.....21

Senador presidente.....22

Votación electrónica 00422

10. Orden del Día22

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior22

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia.....22

10.2.1 Iniciativa: 01273-2025-SLO-SE22

Senador presidente.....35

Votación electrónica 00535

10.2.2 Iniciativa: 00907-2025-PLO-SE35

Senador presidente.....39

Votación electrónica 00639

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada.....39

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo39

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados.....39

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes40



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora40

10.7.1 Iniciativa: 00630-2025-PLO-SE40

Senador presidente.....43

Votación electrónica 00743

10.7.2 Iniciativa: 00525-2025-PLO-SE43

Senador presidente.....49

Votación electrónica 00849

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes49

Senador presidente.....49

Votación electrónica 00949

10.8.1 Iniciativa: 00771-2025-PLO-SE52

Senador presidente.....52

Votación electrónica 01052

10.8.2 Iniciativa: 01075-2025-SLO-SE52

Senador presidente.....53

Votación electrónica 01153

10.8.3 Iniciativa: 01091-2025-SLO-SE53

Senador presidente.....53

Votación electrónica 01253

10.8.4 Iniciativa: 01131-2025-SLO-SE54

Senador presidente.....54

Votación electrónica 01354

10.8.5 Iniciativa: 01232-2025-SLO-SE54

Senador presidente.....55

Votación electrónica 01455

10.8.6 Iniciativa: 01249-2025-SLO-SE55

Senador presidente.....55

Votación electrónica 01556

10.8.4 Iniciativa: 01233-2025-SLO-SE56

Senador presidente.....56



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025

Votación electrónica 01656

 10.8.8 Iniciativa: 01245-2025-SLO-SE57

 Senador presidente.....57

Votación electrónica 01757

 10.8.9 Iniciativa: 01252-2025-SLO-SE57

 Senador presidente.....58

Votación electrónica 01858

 10.9 Iniciativas liberadas de trámites58

 10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas58

11. Pase de lista final.....59

 11.1 Senadores presentes59

 11.2 Senadores ausentes con excusa legítima59

 11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima60

12. Cierre de la sesión.....60

13. Firmas Bufete Directivo60

14. Certificación60

15. Firmas responsables del acta61

Anexos (votaciones electrónicas)61

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las once y cincuenta y nueve minutos de la mañana (11:59 a. m.), del día jueves, dieciocho (18) de diciembre de 2025, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

Senador presidente: Buenos días, señora secretaria, señor secretario, senadoras y senadores. Vamos al pase de lista para comprobación de quórum. Saludamos de una forma muy especial al equipo que siempre nos apoya de Secretaría General Legislativa, igual que a los medios de prensa que nos acompañan en todas las sesiones. Vamos al pase de lista para comprobación del quórum, por favor.

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (22)

- Ricardo De Los Santos Polanco

: presidente
- Gustavo Lara Salazar

: secretario ad hoc
- María Mercedes Ortiz Diloné

: secretaria ad hoc
- Bernardo Alemán Rodríguez
- Moisés Ayala Pérez
- Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano
- Johnson Encarnación Díaz
- Omar Leonel Fernández Domínguez
- Julito Fulcar Encarnación
- Ramón Rogelio Genao Durán
- Carlos Manuel Gómez Ureña
- Santiago José Zorrilla
- Andrés Guillermo Lama Pérez
- Milciades Aneudy Ortiz Sajiun
- Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
- Dagoberto Rodríguez Adames
- Manuel María Rodríguez Ortega

Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez
Antonio Manuel Taveras Guzmán
Alexis Victoria Yeb

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (09)

Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Pedro Manuel Catrain Bonilla
Félix Ramón Bautista Rosario
Rafael Barón Duluc Rijo
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
Casimiro Antonio Marte Familia
Franklin Martín Romero Morillo
Pedro Antonio Tineo Núñez
Secundino Velásquez Pimentel

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (03)

Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	12:07 p. m.
Aracelis Villanueva Figueroa	12:10 p. m.
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	12:59 p. m.

2. Comprobación de quórum

Senador presidente: Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a la sesión ordinaria de hoy jueves dieciocho (18) de diciembre de 2025. Vamos a tomar conocimiento de las excusas, secretario, por favor.

3. Presentación de excusas

(El secretario ad hoc Gustavo Lara Salazar da lectura a las excusas presentadas para este día).

Correspondencia de fecha 18 de diciembre de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, senador de la República por la provincia La Romana, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 18 de diciembre de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Pedro Manuel Catrain Bonilla, senador de la República por la provincia Samaná, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 18 de diciembre de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Casimiro Antonio Marte Familia, senador de la República por la provincia Santiago Rodríguez, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 18 de diciembre de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Rafael Barón Duluc Rijo, senador de la República por la provincia La Altagracia, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 18 de diciembre de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Héctor Elpidio Acosta Restituyo, senador de la República por la provincia Monseñor Nouel, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 18 de diciembre de 2025, dirigida al presidente del Senado, Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Franklin Martín Romero Morillo, senador de

la República por la provincia Duarte, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día de hoy.

Senador presidente: Muchas gracias, secretario.

(Después de leídas las excusas presentadas en el Pleno, fueron depositadas por Secretaría General Legislativa la excusa del señor Félix Ramón Bautista Rosario, senador de la República por la provincia San Juan; la excusa del señor Pedro Antonio Tineo Núñez, senador de la República por la provincia Monte Plata y la excusa del señor Secundino Velázquez Pimentel, senador de la República por la provincia Pedernales, por no poder asistir a la sesión del día de hoy).

4. Lectura y aprobación de actas

4.1 Lectura de actas

4.1.1 Acta núm. 0092, de la sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

4.2 Aprobación de actas

4.2.1 Acta núm. 0089, de la sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2025, depositada en la Secretaría General Legislativa.

Senador presidente: Sometemos a votación el acta 0089.

Votación electrónica 001. Sometida a votación la aprobación del acta núm. 0089, de la sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2025. **17 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobada. Votación adjunta al acta.

5. Lectura de correspondencias
5.1 Poder Ejecutivo No hay.
5.2 Cámara de Diputados No hay.
5.3 Suprema Corte de Justicia No hay.
5.4 Junta Central Electoral No hay.
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado No hay.
5.6 Senadores No hay.
5.7 Otra correspondencia No hay.

6. Iniciativas a tomar en consideración
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración (No hay iniciativas a tratar en esta categoría)
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración 6.2.1 Iniciativa: 01273-2025-SLO-SE Proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de cuatrocientos un mil setecientos sesenta y siete millones ochocientos catorce mil setecientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$401,767,814,730.00) o su equivalente en moneda extranjera. <u>Proponente: Poder Ejecutivo. Iniciado y aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el 17/12/2025. Depositada el 17/12/2025.</u> Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: Presidente, estamos sometiendo que sea incluido en el Orden del Día y que sea declarado de urgencia. Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Vamos a someter que la Iniciativa núm. 01273-2025 sea incluida en el Orden del Día y declarada de urgencia. A votación. Votación electrónica 002. Sometida a votación la propuesta de la senadora María Mercedes Ortiz Diloné, para incluir en el Orden del Día y declarar de urgencia la Iniciativa núm. 01273-2025, Proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de cuatrocientos un mil setecientos sesenta y siete millones ochocientos catorce mil setecientos

treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$401,767,814,730.00) o su equivalente en moneda extranjera. 19 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación. Aprobada. Incluida en el Orden del Día y declarada de urgencia. Votación adjunta al acta.
6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración (No hay iniciativas a tratar en esta categoría)
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración (No hay iniciativas a tratar en esta categoría)
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración (No hay iniciativas a tratar en esta categoría)
7. Lectura de informes 7.1 Lectura de informes de comisión Senador presidente: Tiene la palabra la senadora María Mercedes Ortiz Diloné. Senadora María Mercedes Ortiz Diloné: Buenas días, honorable presidente, Bufete Directivo, senadores y senadoras. Informe que rinde la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, respecto a la Ratificación del nombramiento diplomático del señor Edward Aníbal Pérez Reyes, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana en Nueva Zelanda, con sede en Japón, dispuesto mediante el



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 8 de 61

artículo 3 del Decreto número 661-25, del 24 de noviembre de 2025. Remitido por el Poder Ejecutivo mediante Oficio núm. 029838, de fecha 02 de diciembre de 2025.

Expediente núm. 01249-2025-SLO-SE

En fecha 24 de noviembre de 2025, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 661-25, estableciendo en el artículo 3, el nombramiento diplomático del señor **Edward Aníbal Pérez Reyes** como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana en Nueva Zelanda, con sede en Japón.

El señor **Edward Aníbal Pérez Reyes** es licenciado en Derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), posee una Maestría en Derecho, Economía y Políticas Públicas del Instituto Universitario Ortega y Gasset de Madrid, España.

El señor **Edward Aníbal Pérez Reyes** es un diplomático de carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores de República Dominicana, con veinte años de servicio en la diplomacia multilateral y bilateral. Se desempeñó como representante permanente ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en Kingston, Jamaica. Fue embajador, representante alterno ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), donde lideró iniciativas claves en los pilares de democracia, derechos humanos y desarrollo integral.

Además, ocupó cargos de relevancia en la Misión ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) en Ginebra, en la Delegación Dominicana ante la UNESCO en París, y la Embajada en Berlín, Alemania.

Mecanismos de consulta

De acuerdo a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a los mecanismos de consulta, la comisión utilizó el siguiente:

- Reunión de trabajo, con transmisión virtual, en fecha 10 de diciembre del año en curso, en la que se escuchó al señor **Edward Aníbal Pérez Reyes** y se analizó el expediente que corresponde a la ratificación de este nombramiento diplomático.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 9 de 61

Conclusión

Luego de analizar y revisar la documentación que acompaña el expediente de referencia, entendiendo que el señor **Edward Aníbal Pérez Reyes**, cuenta con la capacidad y experiencia para desempeñar las funciones diplomáticas que se le han asignado, la comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a la iniciativa legislativa **01249**, tal como fue remitida por el Poder Ejecutivo.

A la vez se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y ratificación.

Por la comisión:

Comisionados: María Mercedes Ortiz Diloné, presidente; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Díaz Santana de Díaz, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Fernández Domínguez, miembro; Julito Fulcar Encarnación, miembro.

Firmantes: María Mercedes Ortiz Diloné, presidente; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Díaz Santana de Díaz, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Fernández Domínguez, miembro; Julito Fulcar Encarnación, miembro.

(La senadora María Mercedes Ortiz Diloné, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

OTRO: Informe que rinde la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, respecto a las siguientes iniciativas legislativas:

- Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Raquel Josefina Jacobo



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 10 de 61

Jaar, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de República Dominicana en San Vicente y Las Granadinas, con sede en la República de Trinidad y Tobago. Dispuesto mediante el Decreto núm. 655-25, del 17 de noviembre de 2025. Remitido por el Poder Ejecutivo Mediante Oficio núm. 029332, de fecha 25 de noviembre de 2025. Expedientes núm. 01233-SLO-2025.

- Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Raquel Josefina Jacobo Jaar, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de República Dominicana en Granada, con sede en la República de Trinidad y Tobago. Dispuesto mediante el Decreto núm. 661-25, del 24 de noviembre de 2025. Remitido por el Poder Ejecutivo mediante Oficio núm. 030194, de fecha 4 de diciembre de 2025. Expediente núm. 01252- SLO-2025.

Introducción

En el artículo 1 del Decreto núm. 655-25 de fecha 17 de noviembre de 2025, el Poder Ejecutivo designó a la señora **Raquel Josefina Jacobo Jaar**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, concurrente, de República Dominicana en San Vicente y Las Granadinas, con sede en la República de Trinidad y Tobago. De igual modo, mediante el Decreto núm. 661-25, de fecha 24 de noviembre de 2025, se designó a la señora Jacobo Jaar como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, concurrente, de República Dominicana en Granada, con sede en la República de Trinidad y Tobago.

La señora **Raquel Josefina Jacobo Jaar** actualmente es embajadora en Trinidad y Tobago. Diplomática de carrera, inició esta carrera en el año 2004, como Cónsul General en Montreal. Desde el 2018 hasta la fecha, se ha desempeñado como Embajadora en Antigua y Barbuda. Es graduada en Relaciones Internacionales de la Universidad Internacional Atlantic en Miami, Florida. Posee un máster en Administración de Empresas y especializaciones en Gestión Internacional, Liderazgo Global y Administración de Negocios.

La señora **Raquel Josefina Jacobo Jaar** se ha destacado por trabajar en programas sociales en favor de nuestro país. Fue reconocida por sus elevadas habilidades en



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 11 de 61

negociación y gestión de proyectos; así como por su perseverancia en establecer y mejorar las relaciones entre entidades.

Mecanismos de consulta

Para el estudio de esta iniciativa, la comisión se acogió a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a los mecanismos de consulta, y utilizó el siguiente:

- En reunión celebrada el 10 de diciembre de 2025, con transmisión virtual, se analizaron los expedientes objeto de este informe y se entrevistó a la señora Raquel Josefina Jacobo Jaar.

Conclusión

Luego de revisar y analizar los documentos que acompañan los expedientes de referencia, tomando en cuenta que la señora **Raquel Josefina Jacobo Jaar**, posee la capacidad y experiencia para desempeñar las funciones diplomáticas que se le han designado, esta comisión **HA RESUELTO:** rendir informe favorable a las iniciativas legislativas núms. **01233 y 01252**, tal como fueron remitidas por el Poder Ejecutivo.

A la vez se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la presente Sesión, para fines de conocimiento y ratificación.

Por la comisión:

Comisionados: María Mercedes Ortiz Diloné, presidente; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Díaz Santana de Díaz, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Fernández Domínguez, miembro, Julito Fulcar Encarnación, miembro.

Firmantes: María Mercedes Ortiz Diloné, presidente; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla,

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 12 de 61

miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Díaz Santana de Díaz, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Fernández Domínguez, miembro, Julito Fulcar Encarnación, miembro.

(La senadora María Mercedes Ortiz Diloné, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

OTRO: Informe que rinde la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, respecto al Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Islandia, firmado el 4 de diciembre de 2023. Procedente del Poder Ejecutivo Mediante Oficio núm. 029711, de fecha 01 de diciembre de 2025.

Expediente núm. 01245-2025-SLO-SE

Introducción

El Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Islandia tiene por objeto promover entre las Partes las relaciones en el campo de la aviación civil, con el establecimiento de servicios aéreos entre, y más allá de sus respectivos territorios. Con esto se busca impulsar un sistema de aviación internacional entre aerolíneas en el mercado, con mínima interferencia y regulaciones gubernamentales.

El Acuerdo establece que cada parte tendrá el derecho de designar, por escrito, una o más líneas aéreas a la otra parte, para explotar los servicios dispuestos, así como retirar o modificar dicha designación, por nota diplomática, de conformidad con la legislación de cada país.

Además, se conviene que las aerolíneas de cada Parte tendrán el derecho a establecer oficinas en el territorio de la otra parte, para la promoción y venta de servicios aéreos. Igualmente, cada parte tendrá el derecho, de acuerdo con las leyes y regulaciones de la otra parte, en lo relativo a la entrada, residencia y empleo, traer y mantener en el territorio de la otra parte, personal directivo, comercial, técnico operacional y cualquier personal

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 13 de 61

especializado que sea necesario para ofrecer los servicios correspondientes.

Asimismo, cada parte tendrá la facultad de revocar, suspender o limitar las autorizaciones de operación a los permisos técnicos de una aerolínea designada por la otra parte.

Base legal

Este acuerdo está sustentado en los siguientes textos legales:

- Constitución de la República Dominicana, en su artículo 185, numeral 2, relativo al control preventivo de acuerdos internacionales.
- Sentencia núm. 1050/25, del Tribunal Constitucional, de fecha 22 de octubre de 2025, relativa al control preventivo de Constitucionalidad, que declara conforme a la Constitución de la República Dominicana el “Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Islandia”.

Mecanismos de consulta

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, para el análisis de este acuerdo, la comisión realizó una reunión el martes 16 de diciembre de 2025. En esta reunión se analizó el objeto, alcance y contenido del Acuerdo y la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional respecto a este, el cual lo considera cónsono con la Constitución de la República Dominicana.

Conclusión

Luego de analizar el contenido del Acuerdo y la Sentencia núm. 1050/25, de fecha 22 de octubre de 2025, dictada por el Tribunal Constitucional, en ocasión del control preventivo de constitucionalidad del “Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Islandia”, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** al expediente núm. 01245, tal y como fue remitido por el Poder Ejecutivo, por lo que solicita al Pleno Senatorial su inclusión en el Orden del Día de la presente sesión,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 14 de 61

para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: María Mercedes Ortiz Diloné, presidente; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Díaz Santana de Díaz, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Fernández Domínguez, miembro, Julito Fulcar Encarnación, miembro.

Firmantes: Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Díaz Santana de Díaz, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Fernández Domínguez, miembro, Julito Fulcar Encarnación, miembro.

(La senadora María Mercedes Ortiz Diloné, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

OTRO: Informe que rinde la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, respecto a la Ratificación del nombramiento diplomático del señor Rafael Antonio Lantigua Ciriaco, como embajador extraordinario y plenipotenciario concurrente, de la República Dominicana en la República de Macedonia del Norte, con sede en la República Italiana. Dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 655-25, del 17 de noviembre de 2025.

Expediente núm. 01232-2025-SLO-SE

En el artículo 3 del Decreto núm. 655-25, de fecha 17 de noviembre de 2025, el Poder Ejecutivo designo al señor **Rafael Antonio Lantigua Ciriaco**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente, de la República Dominicana en la República de Macedonia del Norte, con sede en la República Italiana.

El señor **Rafael Antonio Lantigua Ciriaco** es reconocido médico, académico y



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 15 de 61

diplomático dominicano. Su formación académica inició con el doctorado en Medicina en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). Posteriormente, amplió su preparación en Estados Unidos, especializándose en Medicina Interna y Geriátrica. Durante más de cuatro décadas, ha trabajado en la Universidad de Columbia, en Nueva York, donde se desempeña como profesor de Medicina en el Vagelos College of Physicians and Surgeons, Associate Dean for Community Service y Co-Director del Irving Institute for Clinical and Translational Research. Además, ejerce funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República Italiana, desde enero de 2025.

En el ámbito científico, el doctor **Rafael Antonio Lantigua Ciriaco** ha realizado importantes aportes como autor y coautor de más de 250 artículos revisados por pares en áreas como geriatría, salud de minorías, políticas de salud pública y medicina traslacional.

Mecanismos de consulta

De acuerdo a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a los mecanismos de consulta, la comisión utilizó los siguientes:

- Reunión en fecha 10 de diciembre del año en curso, en la cual se escuchó de manera virtual al señor Rafael Antonio Lantigua Ciriaco, quien se encuentra desempeñando sus funciones de **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario** de la República Dominicana en la República Italiana. Además, se analizó el expediente que corresponde a la ratificación de este nombramiento diplomático.

Conclusión

Esta comisión, luego de analizar la hoja de vida del señor **Rafael Antonio Lantigua Ciriaco** comprobó que este posee méritos suficientes para desempeñar el cargo para el cual ha sido designado, por lo que **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a la iniciativa legislativa 01232, respecto a la citada ratificación de nombramiento, tal y como fue remitida por el Poder Ejecutivo. A la vez se permite solicitar al Pleno Senatorial, la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 16 de 61

inclusión del presente informe en la Orden del Día de la presente sesión, para fines de conocimiento y ratificación.

Por la comisión:

Comisionados: María Mercedes Ortiz Diloné, presidente; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Díaz Santana de Díaz, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Fernández Domínguez, miembro, Julito Fulcar Encarnación, miembro.

Firmantes: María Mercedes Ortiz Diloné, presidente; Santiago José Zorrilla, vicepresidente; Carlos Manuel Gómez Ureña, secretario; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro; Lía Díaz Santana de Díaz, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro; Omar Fernández Domínguez, miembro, Julito Fulcar Encarnación, miembro.

(La senadora María Mercedes Ortiz Diloné, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hasta aquí, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Tiene la palabra el senador Carlos Gómez.

Senador Carlos Manuel Gómez Ureña: Gracias, presidente, saludando a mis colegas senadores y senadoras.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Cultura, respecto al Proyecto de ley que declara el Carnaval Marino del municipio Río San Juan como patrimonio cultural inmaterial de la República Dominicana. Procedente de la Cámara de Diputados.

Expediente núm. 00907-2025-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa tiene por objeto declarar el carnaval marino celebrado en el municipio de Río San Juan, provincia María Trinidad Sánchez, como patrimonio cultural inmaterial de la República Dominicana.

El carnaval marino del municipio Río San Juan, es el único carnaval de esta modalidad que se celebra en la República Dominicana. Comenzó a celebrarse en 1997, en la semana del 17 al 24 de febrero de cada año. Posee como escenario los humedales de la Laguna Gri-Gri. Este se diferencia de otros carnavales porque representa las especies marinas de la zona, por medio de sus trajes adornados con elementos naturales desechados del mar, lo que lo constituye una de las expresiones culturales de mayor atractivo en el país.

Los vistosos trajes y caretas exhibidos por las comparsas marinas, junto a las coreográficas que se presentan en tarima, convierten el carnaval marino en un espectáculo único, donde los cortejos, las reina y su corte desfilan desde el mar hasta la laguna, en vistosas embarcaciones inspiradas en especies y elementos marinos.

El carnaval marino de Río San Juan (CANAMAR), contribuye al desarrollo cultural de la región, fortalece las tradiciones y reafirma la identidad de la provincia María Trinidad Sánchez. Esta celebración ha sido reconocida por parte del Instituto Técnico Superior Mercy Jacquez y obtuvo en 2017 el primer lugar en el desfile nacional del carnaval dominicano.

Es deber del Estado establecer políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivar las instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales.

Mecanismos de consulta

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 18 de 61

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las modalidades de los mecanismos de consulta, la comisión utilizó los siguientes:

- Reunión celebrada en fecha 18 de noviembre de 2025, en la que se recibió al diputado Jorge Hugo Cavoli, proponente de la iniciativa, a los fines de escuchar sus motivaciones para la presentación de la iniciativa legislativa.
- Reunión celebrada en fecha 18 de diciembre de 2025, en la que se continuó con el estudio del proyecto.
- Revisión de las sugerencias y del informe técnico de los asesores técnicos de la comisión, quienes sugieren modificaciones en el título, los considerandos, los vistos y la parte dispositiva de la resolución, a fin de enriquecer su contenido. Estas sugerencias fueron acogidas por la comisión.

Conclusión

Concluido el proceso de análisis y tomando en cuenta las sugerencias del equipo de técnicos y asesores, esta comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a la iniciativa marcada con el **expediente núm. 00907**, sugiriendo una redacción alterna, anexa.

Esta comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; Franklin Martín Romero Morillo, vicepresidente; María Mercedes Ortiz Diloné, secretaria; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Castillo Liriano, miembro; Secundino Velázquez Pimentel, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 19 de 61

Firmantes: Carlos Manuel Gómez Ureña, presidente; María Mercedes Ortiz Diloné, secretaria; Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez, miembro; Cristóbal Venerado Castillo Liriano, miembro; Gustavo Lara Salazar, miembro.

(El senador Carlos Manuel Gómez Ureña, luego de dar lectura al informe de comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

Hemos concluido, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Tiene la palabra el senador Alexis Victoria Yeb.

Senador Alexis Victoria Yeb: Muchas gracias, presidente; buenas tardes a cada senador y a todo nuestro equipo técnico, deseándoles una feliz Navidad. Ojalá que diciembre, presidente, sea dos o tres veces al año, no como dice nuestro colega que quiere que desaparezca, diciembre es la época más hermosa que existe en el año. Parece que el hombre es medio tacaño.

Presidente, se acaba de leer el informe que rindió la Comisión de Cultura relativo a la Iniciativa núm. 00907-2025 sobre Proyecto de ley que declara el Carnaval Marino del municipio Río San Juan como patrimonio cultural inmaterial de la República Dominicana. Presidente, queremos que sea puesto en el Orden del Día y declarado de urgencia, porque perime ya en la próxima legislatura. Es el único carnaval marino que existe aquí, gracias a varias personalidades importantes que se han empeñado durante años, principalmente el arquitecto Persio Checo Alonso... quisiera que sea puesto en el Orden del Día y declarado de urgencia, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Yo me identifico plenamente con la cultura en la República Dominicana. Vamos a someter que las cinco iniciativas de la Comisión de Relaciones Exteriores sean incluidas en el Orden del Día; y la número seis, que sería la que acaba de mencionar el senador Alexis Victoria Yeb, que sea su



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 20 de 61

declaratoria de urgencia. Nos referimos a la 01249-2025, 01233-2025, 01252-2025, 01245-2025 y 01232-2025, para única discusión y la 00907-2025 que sea incluida en el Orden del Día y declarada de urgencia.

Votación electrónica 003. Sometida a votación la propuesta de la senadora María Mercedes Ortiz Diloné, para incluir en el Orden del Día las siguientes iniciativas:

01249-2025, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Edward Aníbal Pérez Reyes, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana en Nueva Zelanda, con sede en Japón, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto número 661-25, del 24 de noviembre de 2025.

01233-2025, Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Raquel Josefina Jacobo Jaar, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de República Dominicana en San Vicente y las Granadinas, con sede en la República de Trinidad y Tobago, dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm. 655-25, del 17 de noviembre de 2025.

01252-2025, Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Raquel Josefina Jacobo Jaar, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de República Dominicana en Granada, con sede en la República de Trinidad y Tobago, dispuesto mediante el artículo 2 del Decreto núm. 661-25, del 24 de noviembre de 2025.

01245-2025, Acuerdo de servicios aéreos entre el



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 21 de 61

Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Islandia, firmado el 4 de diciembre de 2023. 01232-2025, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Rafael Antonio Lantigua Ciriaco, como embajador extraordinario y plenipotenciario concurrente, de la República Dominicana en la República de Macedonia del Norte, con sede en la República Italiana, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 655-25, del 17 de noviembre de 2025; y sometida a votación la propuesta del senador Alexis Victoria Yeb, para incluir en el Orden del Día y declarar de urgencia la Iniciativa 00907-2025, Proyecto de ley que declara el Carnaval Marino del municipio Río San Juan como patrimonio cultural inmaterial de la República Dominicana. 19 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación. Aprobada las propuestas. Incluidas en el Orden del Día. Votación adjunta al acta.
7.2 Lectura de informes de gestión No hay.
8. Turno de ponencias No hay.
9. Aprobación del Orden del Día

Senador presidente: No habiendo más informes de comisiones, vamos a someter el Orden del Día incluyendo las iniciativas 01273-2025, que fue declarada de urgencia, la 01249-2025, 01233-2025, 01252-2025, 01245-2025, la 01232-2025 y la 00907-2025 que también fue incluida en el Orden del Día y la declaratoria de urgencia. A votación el Orden del Día.

Votación electrónica 004. Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **19 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobado el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

10.2.1 Iniciativa: 01273-2025-SLO-SE

Proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de cuatrocientos un mil setecientos sesenta y siete millones ochocientos catorce mil setecientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$401,767,814,730.00) o su equivalente en moneda extranjera. Proponente: Poder Ejecutivo. Iniciado y aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el 17/12/2025. Depositada el 17/12/2025.

(La senadora secretaria ad hoc María Mercedes Diloné da lectura al siguiente proyecto de ley).



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 23 de 61

Ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de cuatrocientos un mil setecientos sesenta y siete millones ochocientos catorce mil setecientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$401,767,814,730.00) o su equivalente en moneda extranjera.

Considerando primero: Que la Constitución de la República establece que es atribución del Congreso Nacional legislar lo concerniente a la deuda pública y aprobar o desaprobado los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo;

Considerando segundo: Que el Congreso Nacional aprueba la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, en la cual se indican las posibles fuentes de ingresos y gastos, así como el déficit y el financiamiento para cada ejercicio fiscal;

Considerando tercero: Que es un objetivo del Gobierno dominicano seguir contribuyendo con la profundización del mercado de valores a través de instrumentos de deuda pública, de forma tal que se propicie el financiamiento requerido por el Gobierno a mediano y largo plazo;

Considerando cuarto: Que en la Estrategia Nacional de Desarrollo se definieron los ejes prioritarios de la Nación, los que a su vez se encuentran alineados con los objetivos del Plan de Gobierno de la actual administración, por lo que resulta necesario acceder a los mercados de capitales con la finalidad de obtener los recursos necesarios para financiar los proyectos y programas prioritarios para el país;

Considerando quinto: Que el financiamiento a través de los mercados internacionales de capitales provee una referencia de riesgo-país, tanto para las entidades corporativas que deseen financiarse en moneda extranjera como para los inversionistas extranjeros que deseen invertir en el país;

Considerando sexto: Que el acceso oportuno a los mercados de capitales doméstico e internacional le permite al Gobierno lograr sus objetivos de financiamiento con eficiencia

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 24 de 61

y economía;

Considerando séptimo: Que el Gobierno dominicano debe contar con la flexibilidad para acceder a las fuentes de financiamiento, provistas de las condiciones financieras más favorables en los mercados de capitales doméstico e internacional, las cuales, por su propia naturaleza, suelen cambiar en el corto plazo;

Considerando octavo: Que, en la Ley de Presupuesto General del Estado del ejercicio presupuestario del año 2026, se autorizó la contratación de deuda pública mediante la emisión de valores a ser colocados en los mercados local e internacional de capitales con la finalidad de completar el financiamiento requerido para el precitado ejercicio presupuestario;

Considerando noveno: Que, para la emisión y colocación de los valores de deuda pública aprobados mediante la Ley de Presupuesto General del Estado, se requiere de la aprobación previa de una ley específica para tales fines;

Considerando décimo: Que, de igual manera, la indicada ley autoriza al Ministerio de Hacienda y Economía, a determinar la proporción de valores que serán emitidos en pesos dominicanos o en moneda extranjera, así como a determinar la proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local o en el mercado internacional, para lo cual se deberá tomar en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado, así como la magnitud de la demanda para cada instrumento;

Considerando décimo primero: Que, el Ministerio de Hacienda y Economía, como órgano responsable de las finanzas públicas, tiene la obligación de asegurar que el sistema tributario respete los principios constitucionales de equidad e igualdad; por lo tanto, los valores emitidos de deuda pública deben cumplir estos principios;

Considerando décimo segundo: Que los valores emitidos localmente por el Ministerio de Hacienda y Economía son instrumentos muy conocidos y demandados por los agentes del mercado, que tienen el menor riesgo relativo posible, y que tienen un mercado secundario desarrollado y en operación por más de 16 años, lo que permite que tengan un tratamiento

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 25 de 61

tributario similar al de cualquier otro instrumento de mercado emitido bajo las leyes dominicanas.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 146-02, del 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público;

Vista: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006;

Vista: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda;

Vista: La Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000;

Vista: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo;

Vista: La Ley núm. 99-25, del 16 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2026;

Visto: El Decreto núm. 630-06, del 27 de diciembre de 2006, que establece el Reglamento de Crédito Público.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Capítulo I

Del objeto, ámbito de aplicación, emisión y colocación

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto otorgar la aprobación congresual al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, para la emisión y colocación de valores de deuda pública.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Emisión y colocación. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de cuatrocientos un mil setecientos sesenta y siete millones ochocientos catorce mil setecientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$401,767,814,730.00), o su equivalente en moneda extranjera.

Párrafo.- El monto de emisión de valores de deuda pública autorizado en este artículo, podrá ser cubierto con otras fuentes financieras, de presentarse condiciones favorables para el Estado en la contratación de estas.

Capítulo II

Mercado de emisión y colocación, definiciones, modalidad de colocación, colocaciones dentro del ejercicio presupuestario

Artículo 4.- Mercado de emisión y colocación. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, para que, atendiendo a la favorabilidad de las condiciones financieras del mercado, pueda disponer la emisión y colocación, de una parte, o de la totalidad de la deuda referida en el artículo anterior, en los mercados internacionales o en el mercado doméstico de capitales, en pesos dominicanos o en la moneda de la emisión y colocación que resulte más favorable al país.

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 27 de 61

Artículo 5.- Definiciones. Para los fines de esta ley se establecen las definiciones siguientes:

- 1) **Aspirante a creador de mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad que haya sido autorizada por la Dirección General de Crédito Público, que pueda concursar por un puesto para ser creador de mercado, mediante un sistema de calificación y clasificación.
- 2) **Compra anticipada de valores:** Consiste en la compra de valores en poder de los tenedores, antes de su vencimiento, por un monto y precio que puede o no ser previamente determinado.
- 3) **Consolidación:** Consiste en la transformación de una o más partes de la deuda pública, a mediano o corto plazo, en deuda a largo plazo, con lo cual se podrán modificar las condiciones financieras.
- 4) **Conversión:** Consiste en el cambio de uno o más valores, por otro u otros nuevos representativos del mismo capital adeudado, con lo cual se podrán modificar los plazos y demás condiciones financieras.
- 5) **Creador de mercado:** Son los bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público, designados mediante un sistema de calificación y clasificación, para que asuman la función de realizar la comercialización, cotización diaria de precios de compra y de venta, ejecución de operaciones financieras autorizadas con valores de deuda pública, con el fin de desarrollar el mercado secundario de dichos Títulos Valores.
- 6) **Deuda pública:** Endeudamiento que resulta de las operaciones de crédito público, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 6-06, sobre Crédito Público.
- 7) **Emisor diferenciado:** Se refiere al Ministerio de Hacienda y Economía de la República Dominicana, órgano del gobierno central, que, de conformidad con el



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 28 de 61

artículo 49 de la Ley núm. 249-17, sobre el Mercado de Valores, no requiere autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, no obstante, deberá presentar informaciones sobre los valores emitidos para inscribirlos en el registro del mercado de valores y productos.

8) **Entidad de custodia:** Toda entidad que ofrezca los servicios de depósito centralizado de valores, al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tales fines.

9) **ISIN:** Código de Identificación Internacional, por sus siglas en inglés (*International Securities Identification Number*) otorgado a los valores objeto de la presente ley por la entidad competente.

10) **Oferta primaria:** Colocación de valores en el mercado por primera vez.

11) **Valor:** Derecho o conjunto de derechos, de contenido esencialmente económico, libremente negociables, que incorporan un derecho literal y autónomo y que se ejercita por su portador legitimado, quedando comprendidos dentro de este concepto los instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.

Artículo 6.- Modalidad de colocación. La modalidad de colocación del monto de la emisión de los valores que se aprueba mediante la presente ley estará determinada por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Párrafo I.- En los casos en que la colocación de los valores se realice en el mercado local, esta se podrá efectuar a través de subastas o mediante colocaciones directas.

Párrafo II.- Para los casos en que la colocación se realice en forma directa, esta deberá ser aprobada mediante resolución motivada del ministro de Hacienda y Economía.

Artículo 7.- Colocaciones dentro del ejercicio presupuestario. El monto aprobado por la presente ley deberá ser colocado dentro del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2026, de acuerdo con la programación dispuesta por el ministro de Hacienda y Economía,



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 29 de 61

a propuesta de la Dirección General de Crédito Público.

Párrafo.- En caso de que previo al ejercicio presupuestario del año 2026 se presentaran condiciones de mercado favorables para el país, se podrá realizar una colocación del monto aprobado, parcial o total, como pre-financiamiento del Presupuesto General del Estado para el año 2026.

Capítulo III

Valores del mercado local, valores del mercado internacional

Artículo 8.- Valores del mercado local. Para los casos de los valores colocados en el mercado local, las características financieras, su régimen tributario y de registro, serán los siguientes:

- 1) Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.
- 2) La amortización de los valores que se colocan en el marco de esta ley se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública, pero, en ningún caso, podrá ser inferior al plazo de un año a partir de la emisión.
- 3) Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil contemplados en la Ley de Mercado de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, del Ministerio de Hacienda y Economía, administrado por la Dirección General de Crédito Público.
- 4) El Ministerio de Hacienda y Economía, en su condición de emisor diferenciado, podrá crear y administrar, por medio de la Dirección General de Crédito Público, un Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, exclusivamente para entidades



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 30 de 61

denominadas por la Dirección General de Crédito Público como creadores de mercado y aspirantes a creadores de mercado, las cuales estarán sujetas a la normativa vigente, emitida por el Ministerio de Hacienda y Economía.

- 5) Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN.
- 6) Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda y Economía serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley núm. 249-17, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.
- 7) Los valores emitidos por el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, serán registrados en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio designe y aplique de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana.
- 8) Los valores serán custodiados en la entidad de custodio que el Ministerio de Hacienda y Economía designe y aplique, de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.
- 9) El principal, los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda y Economía y su enajenación, estarán sujetos al pago de los impuestos correspondientes, conforme lo establezcan la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, que instituye el Código Tributario, y demás leyes tributarias que les sean aplicables.
- 10) Los valores serán aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos y descentralizados, el Distrito Nacional y los municipios. Asimismo, los valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 146-02, así como instrumentos de inversión para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los fondos que administran.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 31 de 61

- 11) El valor facial de los valores, una vez se encuentren vencidos, podrá ser utilizado para el pago de Impuestos sobre la Renta por parte de sociedades legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que estas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

Artículo 9.- Característica de los valores colocados en el mercado internacional. Las características financieras y su régimen tributario y de registro, para el caso de los valores colocados en el mercado internacional, serán las siguientes:

- 1) La fecha de emisión de cada Serie-Tramo de los valores será indicada en el anuncio de oferta pública.
- 2) La forma de colocación y adjudicación de la oferta primaria de los valores será mediante las condiciones normalmente utilizadas en los mercados externos o de acuerdo con la legislación en la que se suscriba la emisión.
- 3) Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado.
- 4) Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.
- 5) La amortización de los valores se podrá realizar al vencimiento o fraccionada y se especificará en el anuncio de oferta pública, bajo las distintas modalidades de oferta pública que apliquen, de acuerdo con la legislación donde se suscriba la emisión. Sin embargo, en ningún caso este plazo podrá ser menor a cinco (5) años, para los valores de deuda pública denominados en moneda extranjera, ni menor a un (1) año para los valores de deuda pública denominados en pesos dominicanos.
- 6) Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, contemplado en la Ley de Mercado de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Valores de Deuda Pública del

Ministerio de Hacienda y Economía, administrado por la Dirección General de Crédito Público, al cual hace referencia esta ley.

- 7) El principal, los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda y Economía, al amparo de esta ley, y su enajenación, estarán exentos de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública gubernamental o municipal.
- 8) Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en el idioma inglés.
- 9) Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda y Economía serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores, que el referido Ministerio designe y aplique, de acuerdo con la legislación donde se suscriba la emisión.
- 10) Los valores serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda y Economía designe y aplique, de acuerdo con la legislación donde se suscriba la emisión.
- 11) Los valores serán custodiados en la entidad de custodio, que el Ministerio de Hacienda y Economía designe y aplique, de acuerdo con la legislación donde se suscriba la emisión.

Capítulo IV

Administración de pasivos, transferencia

Artículo 10.- Administración de pasivos. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a realizar operaciones de manejo, administración y/o gestión de pasivos durante el año 2026, por hasta el diez por ciento (10%) del balance de la deuda del Sector Público No Financiero, que tengan como objetivo reducir el monto, o el servicio de la deuda externa e interna, o el riesgo de perfil de vencimiento, o el riesgo a exposición cambiaria de dicho sector, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda del Sector Público No Financiero.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 33 de 61

Párrafo I.- Los valores de deuda a ser emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del sector público no financiero.

Párrafo II.- Estas operaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, previa opinión favorable del Consejo de la Deuda Pública, e informadas al Congreso Nacional, en los informes trimestrales sobre el Crédito Público elaborados por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Párrafo III.- Entre las operaciones de administración de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda y Economía se encuentran la conversión, la consolidación y la compra anticipada de valores, entre otras.

Párrafo IV.- Estas operaciones de administración de pasivos no podrán ser de ejecución obligatoria respecto de los tenedores de los valores sobre los cuales se quiera aplicar cierto tipo de operación. Es decir, el tenedor del valor solo podrá participar voluntariamente en la operación de que se trate.

Párrafo V.- Para los fines aquí previstos, el Ministerio de Hacienda y Economía podrá utilizar entidades financieras nacionales o extranjeras, tales como bancos comerciales, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos, figuras de creadores de mercado y aspirantes a creadores de mercado u otras autorizadas por la Dirección General de Crédito Público. El precio de rescate de un valor podrá ser igual, inferior o superior a su valor PAR, según las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros.

Párrafo VI.- El Ministerio de Hacienda y Economía, por medio de la Dirección General de Crédito Público, determinará el medio para realizar estas operaciones.

Párrafo VII.- En caso de que el ofrecimiento de los tenedores de valores sobrepase el monto demandado por el Ministerio de Hacienda y Economía, se aplicará el prorratio entre las posturas de los tenedores.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 34 de 61

Párrafo VIII.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, de conformidad con el párrafo del artículo 73 de la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2026, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a las aplicaciones financieras producto de cualquier operación de administración de pasivos realizada en cumplimiento con lo establecido en la presente ley.

Artículo 11.- Transferencia. Los recursos provenientes de la emisión de valores de deuda pública que se autoriza a través de la presente ley deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional, entidad que deberá ejecutar las estrategias financieras que permitan minimizar el costo de acarreo (*cost of carry*) generado por la operación.

Capítulo V

Disposiciones especiales relativas al Banco Central de la República Dominicana

Artículo 12.- Operaciones del Banco Central. El Banco Central podrá obtener y conceder crédito y efectuar las operaciones propias de la naturaleza de banca central, incluyendo aquellas referentes a la colocación de fondos, de conformidad con los convenios y prácticas internacionales, con otros bancos centrales, y con organismos financieros públicos o privados localizados en el exterior, con un plazo de hasta ciento ochenta (180) días.

Capítulo VI

Disposición final

Artículo 13.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182.º

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 35 de 61

de la Independencia y 163.º de la Restauración.

(Final de la lectura).

In voce:

He concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Después de haber leído íntegramente la Iniciativa núm. 01273-2025, la vamos a someter en primera discusión. A votación en primera discusión.

Votación electrónica 005. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01273-2025, Proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de cuatrocientos un mil setecientos sesenta y siete millones ochocientos catorce mil setecientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$401,767,814,730.00) o su equivalente en moneda extranjera. **17 votos a favor, 21 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en primera discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: En la próxima discusión en la segunda, todo el que quiera tomar un turno, pues, así lo haremos, ¿de acuerdo?... ¡Ah! Que conste en acta el voto de Antonio Taveras. Perdón que malinterpreté.

10.2.2 Iniciativa: 00907-2025-PLO-SE

Proyecto de ley que declara el Carnaval Marino del municipio Río San Juan como patrimonio cultural inmaterial de la República Dominicana. Proponente: Cámara de



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 36 de 61

Diputados. Diputado, Jorge Hugo Cavoli Balbuena. Depositada el 18/7/2025. En agenda para tomar en consideración el 21/7/2025. Tomada en consideración el 21/7/2025. Enviada a comisión el 21/7/2025. En agenda el 18/12/2025. Informe leído con modificaciones el 18/12/2025.

Senador presidente: Vamos a darle lectura ahora a la Iniciativa núm. 00907-2025, secretaria, que también fue declarado de urgencia.

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Buenas tardes, honorable presidente, demás miembros que conforman el Bufete Directivo; buenas tardes, colegas senadores y senadoras, equipo de apoyo que nos acompañan.

(La senadora Aracelis Villanueva Figueroa da lectura al siguiente proyecto de ley).

Ley que dispone la protección cultural del Carnaval Marino del municipio de Río San Juan.

Considerando primero: Que el Carnaval Marino del municipio de Río San Juan, provincia de María Trinidad Sánchez, es un carnaval icónico y representativo, el cual se celebra desde 1997, y se ha convertido en una de las expresiones culturales de mayor atractivo en el país;

Considerando segundo: Que el Carnaval Marino del municipio de Río San Juan se celebra del 17 al 24 del mes de febrero de cada año, en el marco de las fiestas carnavalescas dominicanas, el cual se diferencia de otros carnavales porque representa las especies marinas de la zona, por medio de sus trajes adornados con elementos naturales desechados por el mar y, además, goza de un escenario único en los humedales de la Laguna Gri-Gri, lo que año tras año atrae a miles de personas a la provincia desde diferentes puntos del país y del extranjero, contribuyendo a dinamizar las actividades económicas y turísticas de la región;

Considerando tercero: Que los vistosos trajes y caretas exhibidos por las comparsas marinas, junto a las coreografías que se presentan en una tarima ubicada sobre las aguas de



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 37 de 61

la Laguna Gri-Gri, convierten el carnaval marino en un espectáculo único, donde las comparsas, la reina y su corte desfilan desde el mar hasta la laguna, en vistosas embarcaciones inspiradas en especies y elementos marinos;

Considerando cuarto: Que el Carnaval Marino del municipio de Río San Juan contribuye al desarrollo cultural de la región, fortalece las tradiciones y reafirma la identidad de la provincia de María Trinidad Sánchez;

Considerando quinto: Que el Carnaval Marino de Río San Juan constituye una manifestación autóctona de la provincia de María Trinidad Sánchez, estimula el turismo y mantiene vivas las tradiciones de sus habitantes, por lo que es necesaria su valoración por parte del Estado, mediante el establecimiento de mecanismos para su protección, e impulsar su promoción como parte del potencial productivo provincial.

Considerando sexto: Que el artículo 64 de la Constitución de la República establece: “Toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria. El Estado protegerá los intereses morales y materiales sobre las obras de autores e inventores”.

Considerando séptimo: Que es deber del Estado proteger las actividades culturales que propugnan por la difusión y sostenimiento de la cultura e impulsan el disfrute del turismo cultural, lo que contribuye a la identidad y la dominicanidad.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Resolución núm. 309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO el 17 de octubre de 2003;

Vista: La Ley núm. 318, del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 38 de 61

Vista: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto impulsar la protección cultural del Carnaval Marino del municipio de Río San Juan, provincia de María Trinidad Sánchez, propugnando su desarrollo, promoción y sostenibilidad en el tiempo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia de María Trinidad Sánchez y surtirá efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Protección cultural. Se dispone la protección cultural del Carnaval Marino del municipio Río San Juan, a los fines de su promoción y sostenimiento.

Artículo 4.- Medidas administrativas. El Ministerio de Cultura establecerá programas generales de apoyo, protección y promoción del Carnaval Marino del municipio de Río San Juan, en el ámbito nacional e internacional, con la obligación de crear condiciones e inversiones para su fomento, celebración y conservación.

Párrafo.- El ayuntamiento del municipio de Río San Juan debe impulsar, promover, apoyar y contribuir al financiamiento de la celebración del Carnaval Marino del municipio de Río San Juan.

Artículo 5.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Cultura y al ayuntamiento del municipio de Río San Juan, en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Cultura y el ayuntamiento del municipio de Río San Juan quedan encargados de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

Artículo 7.- Vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y

publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

(Final de la lectura).

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Después de concluir la lectura íntegra a la Iniciativa núm. 00907-2025 vamos a someterla en primera discusión. A votación en primera discusión.

Votación electrónica 006. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00907-2025, Proyecto de ley que declara el Carnaval Marino del municipio Río San Juan como patrimonio cultural inmaterial de la República Dominicana. **20 votos a favor, 20 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en primera discusión. Votación adjunta al acta.

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

10.7.1 Iniciativa: 00630-2025-PLO-SE

Título modificado: Ley que designa con el nombre de Diógenes Pío de los Santos Herrera, el techado de Pueblo Nuevo de la ciudad de Baní, provincia de Peravia.
Proponente: Julito Fulcar Encarnación. Depositada el 26/3/2025. En agenda para tomar en consideración el 27/3/2025. Tomada en consideración el 27/3/2025. Enviada a comisión el 27/3/2025. En agenda el 9/12/2025. Informe leído con modificaciones el 9/12/2025. En agenda el 16/12/2025. Aprobada en primera con modificaciones el 16/12/2025.

(La senadora Aracelis Villanueva Figueroa da lectura al siguiente proyecto de ley).

Ley que designa con el nombre de Diógenes Pío de Los Santos Herrera, el techado de Pueblo Nuevo de la ciudad de Baní, provincia de Peravia

Considerando primero: Que el señor Diógenes Pío de Los Santos Herrera, nació el 23 de abril de 1932, en la ciudad de Baní, provincia Peravia y falleció el 13 de noviembre de 2004, fue un destacado profesor de educación física, así como delegado de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en 1974. Un hombre apegado a la ética las buenas costumbres;

Considerando segundo: Que el señor Pío de Los Santos Herrera en el 1954 fue nombrado Instructor de educación física escolar y luego se graduó de Bachiller en Ciencias Naturales



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 41 de 61

el 3 de julio de 1967, en el 1974 participó como colaborador del ceremonial del Comité Organizador de los XII Juegos Centroamericanos y del Caribe;

Considerando tercero: Que el señor Diógenes Pío de Los Santos Herrera, en el 1975 recibió innumerables reconocimientos como instructor de Educación Física, por su dedicación y su servicio brindado a la juventud dominicana, en 1986 fue nombrado supervisor de educación física. Fue profesor de Educación Física en diferentes centros educativos, tanto en Azua como en San Cristóbal y Santo Domingo, y en Baní impartió docencia en el Liceo Secundario Francisco Gregorio Billini hasta 1987;

Considerando cuarto: Que el señor Diógenes Pío de Los Santos Herrera, fue director y promotor del famoso Baton Ballet banilejo, y viajó a varios países a representarnos, tales como; Colombia, Cuba Venezuela, Puerto Rico y Estados Unidos, participó como delegado nacional e internacional con la Federación de Levantamiento de Pesas, de la que fue su presidente en 1989;

Considerando quinto: Que el señor Diógenes Pío de Los Santos Herrera, el 10 de noviembre de 2004, recibió su último reconocimiento en vida, de parte de un grupo de baloncestistas, radicados en la ciudad de Boston, EE.UU., ya a sus 73 años de edad;

Considerando sexto: Que señor Diógenes Pío De Los Santos Herrera, fue unos de los propulsores deportivos más importantes en la historia de la provincia Peravia, además de profesor de educación física, fue entrenador de diferentes disciplinas deportivas y durante varios años fue también árbitro de la Liga de Softbol Cucurucho de Peravia;

Considerando séptimo: Que es deber del Estado dominicano reconocer y promover aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad; y una manera de honrar el trabajo y legado de una persona para que sea recordada por generaciones, es la asignación de nombres y divisiones políticas, obras, edificios y vías públicas.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 42 de 61

divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

Vista: La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de Diógenes Pío de Los Santos Herrera, designando con su nombre el techado de Pueblo Nuevo de la ciudad de Baní, provincia de Peravia.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia de Peravia y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Diógenes Pío de Los Santos Herrera, el techado de Pueblo Nuevo de la ciudad de Baní, provincia de Peravia.

Artículo 4.- Colocación de tarja. Se ordena la colocación de una tarja identificativa con los datos biográficos de Diógenes Pío de Los Santos Herrera y el nombre en bronce en la parte frontal del techado de Pueblo Nuevo de la ciudad de Baní, provincia de Peravia.

Artículo 5.- Órgano de ejecución. El Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Plazo de ejecución. En un plazo de 6 meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) ejecutará lo establecido en el artículo 4.

Artículo 7.- Presupuesto. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC), a partir de la partida presupuestaria asignada en la Ley de Presupuesto General del Estado.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 43 de 61

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta Ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

(Final de la lectura).

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Una vez concluida la lectura de la Iniciativa núm. 00630-2025, vamos a someter a votación en segunda discusión.

Votación electrónica 007. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00630-2025, **Título modificado:** Ley que designa con el nombre de Diógenes Pio de Los Santos Herrera, el techado de Pueblo Nuevo de la ciudad de Baní, provincia de Peravia. **21 votos a favor, 21 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en segunda discusión. Votación adjunta al acta.

10.7.2 Iniciativa: 00525-2025-PLO-SE

Título modificado: Ley que declara la reserva antropológica cuevas de Borbón o del Pomier como “Capital Rupestre de la República Dominicana”. Proponente: Gustavo Lara Salazar. Depositada el 4/3/2025. En agenda para tomar en consideración el 4/3/2025. Tomada en consideración el 4/3/2025. Enviada a comisión el 4/3/2025. En agenda el 9/12/2025. Informe leído con modificaciones el 9/12/2025. En agenda el 16/12/2025. Aprobada en primera con modificaciones el 16/12/2025.

(La senadora Aracelis Villanueva Figueroa da lectura al siguiente proyecto de ley).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 44 de 61

Ley que declara la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier como “Capital Rupestre de la República Dominicana”

Considerando primero: Que la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, ubicadas en la sección Borbón de la provincia de San Cristóbal, es parte fundamental del patrimonio cultural de la República Dominicana, por ser uno de los hallazgos arqueológicos más significativos de la región del Caribe, al contener un conjunto de pinturas rupestres y memoria de antiguos asentamientos humanos que datan de más de mil años, lo que las convierte en una evidencia invaluable de las primeras manifestaciones culturales en las Antillas y la posiciona como referente clave para el estudio de las manifestaciones artísticas realizadas sobre las rocas mediante dibujos, pinturas o grabados que permiten el estudio de una cultura prehistórica;

Considerando segundo: Que la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier posee una formación geológica muy poco frecuente en el mundo, teniendo aproximadamente 4 kilómetros cuadrados de extensión, y una altitud entre los 160 y 350 metros sobre el nivel del mar, extendiéndose hasta 1.000 metros bajo su nivel y está compuesta por una serie de 55 cuevas, con cerca de 6,000 pictografías de aves, peces, reptiles y figuras humanas y alrededor de 500 petroglifos, creados principalmente por los grupos Taíno e Igneri, que habitaban la isla a la llegada de los colonizadores españoles en 1492, cuya cantidad supera a todas las del Caribe;

Considerando tercero: Que la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier posee una diversidad de fauna endémica, entre ellas siete especies de murciélagos; arañas troglobias, las que son totalmente nuevas para la ciencia, localizadas en la Cueva 1; no solo son un patrimonio cultural y arqueológico, sino, también, un ecosistema único de gran relevancia para la biología, la espeleología y la paleontología;

Considerando cuarto: Que la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier también demuestra un conocimiento avanzado de los antiguos pobladores sobre astronomía, geografía y cosmología, destacando aún más su importancia dentro del contexto de las manifestaciones culturales y científicas;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 45 de 61

Considerando quinto: Que esto ha llevado a comparar el valor cultural de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón con el de las pirámides de Egipto para el Oriente Medio, y las cuevas de Altamira y Lascaux en Europa;

Considerando sexto: Que el gran valor cultural de las cuevas llevó a que sean declaradas como yacimiento arqueológico por la Ley núm. 492, del 27 de octubre de 1969, *que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto N° 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones*; incluidas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas como Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, mediante la Ley núm. 202-04, del 2 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas;

Considerando séptimo: Que el patrimonio cultural de la República Dominicana, tanto material como inmaterial, es un componente fundamental de la identidad y la historia del pueblo dominicano, y que, conforme lo establecido por la Constitución de la República en su artículo 64, numeral 4, el Estado tiene el deber de proteger, preservar y transmitir a las futuras generaciones los bienes que conforman dicha herencia cultural, actuando como custodio de la memoria colectiva de la Nación;

Considerando octavo: Que la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier son un patrimonio cultural de la República Dominicana con gran relevancia para el Caribe, debido a la concentración excepcional de manifestaciones culturales de grandes civilizaciones precolombinas, constituyendo un potencial destino educativo y turístico para entender la cultura e historia del caribe, por lo que resulta necesaria su protección, preservación y transmisión a nuestras futuras generaciones;

Considerando noveno: Que un medio para garantizar la protección, preservación y transmisión a nuestras futuras generaciones de tan importante legado cultural e histórico es el reconocimiento como “Capital Rupestre de la República Dominicana”, ya que se cuenta con las evidencias necesarias para tan importante reconocimiento;

Considerando décimo: Que la declaratoria de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier con el título “Capital Rupestre de la de la República Dominicana”



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 46 de 61

implica su adecuación, promoción y visibilización, exponiendo ante los ojos del mundo, su valor cultural e histórico, lo cual será una motivación suficiente para que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) posteriormente le reconozca como Patrimonio Cultural de la Humanidad;

Considerando decimoprimer: Que el reconocimiento como “Capital Rupestre de la República Dominicana” impulsará significativamente la conservación y promoción de su invaluable patrimonio cultural, asegurando que las futuras generaciones hereden este legado único, promoviendo su investigación a nivel internacional, posicionando a la República Dominicana como un destino clave para estudios arqueológicos y antropológicos;

Considerando decimosegundo: Que el reconocimiento de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier como “Capital Rupestre de la República Dominicana” se encuentra alineado con la Estrategia Nacional de Desarrollo establecida mediante la ley 1-12, ya que tendría un impacto positivo en la preservación del patrimonio cultural, al tiempo que fomentaría el desarrollo del turismo sostenible en la región, promoviendo el interés global por explorar la historia ante de la llegada de los españoles a las Antillas;

Considerando decimotercero: Que la declaratoria como “Capital Rupestre de la República Dominicana” beneficiará directamente a las comunidades locales, al empoderarlas para trabajar mancomunadamente con el Estado, participando activamente en la gestión y preservación del patrimonio, contribuyendo a la creación de infraestructuras turísticas adecuadas y generando fuente de ingreso, al tiempo que promovería el turismo responsable y respetuoso con el entorno y la historia del lugar;

Considerando decimocuarto: Que el Estado, como responsable del desarrollo integral de la Nación, tiene la obligación de fomentar el turismo como motor económico y difusor de la cultura, que garantiza su sostenibilidad y respeto por el patrimonio. En este sentido, la declaración de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier como “Capital Rupestre de la de República Dominicana”, no solo reforzaría la protección y conservación de este importante patrimonio cultural, sino que sería una herramienta clave para impulsar el turismo cultural, generando beneficios económicos para las comunidades locales;



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 47 de 61

Considerando decimoquinto: Que la preservación y promoción de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier como “Capital Rupestre de la de República Dominicana” contribuiría al posicionamiento de la República Dominicana como un destino turístico cultural de referencia mundial, fortaleciendo el sector turístico, exponiendo la historia y las tradiciones de la población prehistórica del Caribe;

Considerando decimosexto: Que es obligación del Estado tomar las decisiones legislativas que impulsen la preservación y promoción cultural, en aras de posicionar a la República Dominicana como destino fundamental en todos los órdenes, con lo que revaloriza los bienes propios de la nación que forman parte de su historia y constituyen parte de la base fundamental de su identidad.

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 492, del 27 de octubre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto N° 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones;

Vista: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que Establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene como objeto promover, a nivel mundial, el patrimonio



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 48 de 61

cultural de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, localizada en la sección Borbón de la provincia de San Cristóbal, a través de su declaratoria como “Capital Rupestre de la República Dominicana”.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en la provincia de San Cristóbal y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declaran la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier como “Capital Rupestre de la de República Dominicana”, por su concentración excepcional arte rupestre y manifestaciones culturales de la prehistoria de la nación dominicana.

Artículo 4. Promoción. El Ministerio de Turismo, el Ministerio de Cultura y el ayuntamiento del municipio de San Cristóbal realizarán campañas para promocionar, en el ámbito nacional e internacional, el valor cultural e histórico de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier como “Capital Antropológica de la República Dominicana”.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en los presupuestos correspondientes al Ministerio de Turismo, al Ministerio de Cultura y al ayuntamiento del municipio de San Cristóbal, a partir de las partidas presupuestarias consignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6. Colocación de nombre. Se dispone que el Ministerio de Cultura coloque, en la parte frontal de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, un amplio letrero en bronce con el nombre “Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier, Capital Rupestre de República Dominicana”.

Artículo 7.- Plazo de ejecución. Dentro de los seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el órgano de ejecución procederá a la colocación del nombre correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 6.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 49 de 61

promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

(Final de la lectura).

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Concluida la lectura íntegra la Iniciativa núm. 00525-2025 la vamos a someter en segunda discusión. A votación en segunda discusión.

Votación electrónica 008. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00525-2025, **Título modificado:** Ley que declara la reserva antropológica cuevas de Borbón o del Pomier como “Capital Rupestre de la República Dominicana”. **22 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en segunda discusión. Votación adjunta al acta.

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

Senador presidente: Ahora tenemos nueve iniciativas. Vamos a someter que sean liberadas de lectura, ya que fueron leídos íntegramente sus informes de estas iniciativas para ser sometidas una por una. A votación la liberación de lectura de nueve iniciativas que tenemos para única discusión.

Votación electrónica 009. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 50 de 61

siguientes iniciativas:

00771-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita a la ministra de Interior y Policía, Faride Raful Soriano, que disponga la instalación de un destacamento policial en el municipio de Hato Mayor, provincia de Hato Mayor.

01075-2025, Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al rector del Instituto Tecnológico de Las Américas (ITLA) Rafael Feliz García, para la instalación de una extensión de esa institución, en la provincia San José de Ocoa.

01091-2025, **Título modificado:** Resolución que reconoce de manera póstuma al cineasta, documentalista, guionista, investigador y productor dominicano René Fortunato por sus aportes a la industria del cine, el conocimiento de la historia política y el fortalecimiento de los valores democráticos en la República Dominicana.

01131-2025, **Título modificado:** Resolución que reconoce a Hugo Antonio Mata Ureña, por sus invaluables aportes al arte y la cultura dominicana, así como a la conservación de la memoria histórica del arte dominicano a través de sus pinturas.

01232-2025, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Rafael Antonio Lantigua Ciriaco, como embajador extraordinario y plenipotenciario concurrente, de la República Dominicana en la República de Macedonia del Norte, con sede en la República Italiana,



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 51 de 61

dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 655-25, del 17 de noviembre de 2025.

01249-2025, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Edward Aníbal Pérez Reyes, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana en Nueva Zelanda, con sede en Japón, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto número 661-25, del 24 de noviembre de 2025.

01233-2025, Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Raquel Josefina Jacobo Jaar, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de República Dominicana en San Vicente y las Granadinas, con sede en la República de Trinidad y Tobago, dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm. 655-25, del 17 de noviembre de 2025.

01245-2025, Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Islandia, firmado el 4 de diciembre de 2023.

01252-2025, Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Raquel Josefina Jacobo Jaar, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de República Dominicana en Granada, con sede en la República de Trinidad y Tobago, dispuesto mediante el artículo 2 del Decreto núm. 661-25, del 24 de noviembre de 2025. **22 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.**

Aprobado a unanimidad. Liberadas de lectura.

Votación adjunta al acta.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 52 de 61

Senador presidente: Ahora las vamos a someter una por una.

10.8.1 Iniciativa: 00771-2025-PLO-SE

Título modificado: Resolución que solicita a la ministra de Interior y Policía, Faride Raful Soriano, que disponga la instalación de un destacamento policial en el municipio de Hato Mayor, provincia de Hato Mayor. Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 26/5/2025. En agenda para tomar en consideración el 27/5/2025. Tomada en consideración el 27/5/2025. Enviada a comisión el 27/5/2025. En agenda el 16/12/2025. Informe leído con modificaciones el 16/12/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 00771-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 010. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00771-2025, **Título modificado:** Resolución que solicita a la ministra de Interior y Policía, Faride Raful Soriano, que disponga la instalación de un destacamento policial en el municipio de Hato Mayor, provincia de Hato Mayor. **22 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.2 Iniciativa: 01075-2025-SLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al rector del Instituto Tecnológico de Las Américas (ITLA) Rafael Feliz García, para la instalación de una extensión de esa institución, en la provincia San José de Ocoa. Proponente: Milciades Aneudy Ortiz Sajiun. Depositada el 3/9/2025. En agenda para tomar en consideración el 10/9/2025. Tomada en consideración el 10/9/2025. Enviada a comisión el 10/9/2025. En agenda el 16/12/2025. Informe leído con modificaciones el 16/12/2025.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 53 de 61

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01075-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 011. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01075-2025, Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al rector del Instituto Tecnológico de Las Américas (ITLA) Rafael Feliz García, para la instalación de una extensión de esa institución, en la provincia San José de Ocoa. **22 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.3 Iniciativa: 01091-2025-SLO-SE

Título modificado: Resolución que reconoce de manera póstuma al cineasta, documentalista, guionista, investigador y productor dominicano René Fortunato por sus aportes a la industria del cine, el conocimiento de la historia política y el fortalecimiento de los valores democráticos en la República Dominicana. Proponente: Pedro Manuel Catrain Bonilla. Depositada el 11/9/2025. En agenda para tomar en consideración el 23/9/2025. Tomada en consideración el 23/9/2025. Enviada a comisión el 23/9/2025. En agenda el 16/12/2025. Informe leído con modificaciones el 16/12/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01091-2024 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 012. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01091-2025, **Título modificado:** Resolución que reconoce de manera póstuma al cineasta, documentalista, guionista, investigador y productor dominicano René



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 54 de 61

Fortunato por sus aportes a la industria del cine, el conocimiento de la historia política y el fortalecimiento de los valores democráticos en la República Dominicana. **22 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.4 Iniciativa: 01131-2025-SLO-SE

Título modificado: Resolución que reconoce a Hugo Antonio Mata Ureña, por sus invaluables aportes al arte y la cultura dominicana, así como a la conservación de la memoria histórica del arte dominicano a través de sus pinturas. Proponente: Carlos Manuel Gómez Ureña. Depositada el 25/9/2025. En agenda para tomar en consideración el 30/9/2025. Tomada en consideración el 30/9/2025. Enviada a comisión el 30/9/2025. En agenda el 16/12/2025. Informe leído con modificaciones el 16/12/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01131-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 013. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01131-2025, **Título modificado:** Resolución que reconoce a Hugo Antonio Mata Ureña, por sus invaluables aportes al arte y la cultura dominicana, así como a la conservación de la memoria histórica del arte dominicano a través de sus pinturas **.22 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.5 Iniciativa: 01232-2025-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Rafael Antonio Lantigua Ciriaco, como embajador extraordinario y plenipotenciario concurrente, de la República



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 55 de 61

Dominicana en la República de Macedonia del Norte, con sede en la República Italiana, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 655-25, del 17 de noviembre de 2025. Proponente Poder Ejecutivo. Depositada el 26/11/2025. En agenda para tomar en consideración el 5/12/2025. Tomada en consideración el 5/12/2025. Enviada a comisión el 5/12/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01232-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 014. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01232-2025, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Rafael Antonio Lantigua Ciriaco, como embajador extraordinario y plenipotenciario concurrente, de la República Dominicana en la República de Macedonia del Norte, con sede en la República Italiana, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto núm. 655-25, del 17 de noviembre de 2025. **22 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.6 Iniciativa: 01249-2025-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático del señor Edward Aníbal Pérez Reyes, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana en Nueva Zelanda, con sede en Japón, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto número 661-25, del 24 de noviembre de 2025. Proponente Poder Ejecutivo. Depositada el 3/12/2025. En agenda para tomar en consideración el 9/12/2025. Tomada en consideración el 9/12/2025. Enviada a comisión el 9/12/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01249-2025 en única discusión. A votación.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 56 de 61

Votación electrónica 015. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01249-2025, Ratificación del nombramiento diplomático del señor Edward Aníbal Pérez Reyes, como embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana en Nueva Zelanda, con sede en Japón, dispuesto mediante el artículo 3 del Decreto número 661-25, del 24 de noviembre de 2025. **20 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.** Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Johnson Encarnación y Moisés Ayala.

10.8.4 Iniciativa: 01233-2025-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Raquel Josefina Jacobo Jaar, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de República Dominicana en San Vicente y las Granadinas, con sede en la República de Trinidad y Tobago, dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm. 655-25, del 17 de noviembre de 2025. Proponente Poder Ejecutivo. Depositada el 26/11/2025. En agenda para tomar en consideración el 5/12/2025. Tomada en consideración el 5/12/2025. Enviada a comisión el 5/12/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01233-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 016. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01233-2025, Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Raquel Josefina Jacobo Jaar, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de República Dominicana en San Vicente y las



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 57 de 61

Granadinas, con sede en la República de Trinidad y Tobago, dispuesto mediante el artículo 1 del Decreto núm. 655-25, del 17 de noviembre de 2025. **22 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.8 Iniciativa: 01245-2025-SLO-SE

Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Islandia, firmado el 4 de diciembre de 2023. Proponente Poder Ejecutivo. Depositada el 2/12/2025. En agenda para tomar en consideración el 9/12/2025. Tomada en consideración el 9/12/2025. Enviada a comisión el 9/12/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01245-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 017. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01245-2025, Acuerdo de servicios aéreos entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Islandia, firmado el 4 de diciembre de 2023. **22 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.9 Iniciativa: 01252-2025-SLO-SE

Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Raquel Josefina Jacobo Jaar, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de República Dominicana en Granada, con sede en la República de Trinidad y Tobago, dispuesto mediante el artículo 2 del Decreto núm. 661-25, del 24 de noviembre de 2025. Proponente Poder Ejecutivo. Depositada el 5/12/2025. En agenda para tomar en consideración el 9/12/2025. Tomada en consideración el 9/12/2025. Enviada a comisión el 9/12/2025.

Senador presidente: Sometemos a votación la Iniciativa núm. 01252-2025 en única discusión. A votación.

Votación electrónica 018. Sometida a votación la Iniciativa núm. 01252-2025, Ratificación del nombramiento diplomático de la señora Raquel Josefina Jacobo Jaar, como embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de República Dominicana en Granada, con sede en la República de Trinidad y Tobago, dispuesto mediante el artículo 2 del Decreto núm. 661-25, del 24 de noviembre de 2025. **22 votos a favor, 22 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

Senador presidente: Recordarles que vamos al pase de lista final, pero tenemos dos iniciativas que fueron declaradas de urgencia, que tenemos que sesionar nueva vez. Es decir, que el pase de lista final también nos servirá para la comprobación de quórum de la sesión extraordinaria. Vamos al pase de lista final por haberse agotado la agenda.

11. Pase de lista final
11.1 Senadores presentes (22) Ricardo De Los Santos Polanco : presidente Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz : secretaria Aracelis Villanueva Figueroa : secretaria Moisés Ayala Pérez Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano Johnson Encarnación Díaz Omar Leonel Fernández Domínguez Julito Fulcar Encarnación Ramón Rogelio Genao Durán Carlos Manuel Gómez Ureña Santiago José Zorrilla Andrés Guillermo Lama Pérez Gustavo Lara Salazar Milciades Aneudy Ortiz Sajiun María Mercedes Ortiz Diloné Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes Dagoberto Rodríguez Adames Manuel María Rodríguez Ortega Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez Antonio Manuel Taveras Guzmán Alexis Victoria Yeb
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (10) Héctor Elpidio Acosta Restituyo Bernardo Alemán Rodríguez. Félix Ramón Bautista Rosario

Pedro Manuel Catrain Bonilla
Rafael Barón Duluc Rijo
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
Casimiro Antonio Marte Familia
Franklin Martín Romero Morillo
Pedro Antonio Tineo Núñez
Secundino Velásquez Pimentel

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (01)

No hay.-

12. Cierre de la sesión

Senador presidente: Se levanta la presente sesión y de inmediato se da inicio a la sesión extraordinaria.

Se cierra esta sesión.

Hora: 1:23 p. m.

Ricardo De Los Santos Polanco
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0095, del jueves 18 de diciembre de 2025, pág. núm. 61 de 61

y Transcriptores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número noventa y cinco (0095), de la segunda legislatura ordinaria del año dos mil veinticinco (2025), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión ordinaria celebrada el día jueves, dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Famni María Beato Henríquez
Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada
Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos
Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo
Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza
Taquígrafa-Parlamentaria